

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL

ACTUACIÓN ESPECIAL PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA AGENCIA
NACIONAL DE HIDROCARBUROS – VIGENCIAS 2019-2020

CGR-[CD] No. []
[SEPTIEMBRE 2021]

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor Delegado (Ad Hoc)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Vargas Caicedo
Supervisora Encargada	Alba Yolanda Castillo Cruz
Líder de Actuación Especial	Yakson Rentería Rodríguez
Auditores	Leandro Silver Rojas Medina Víctor Hugo Ochoa Amaya Juan Francisco Serrano Vargas Jesús Andrés Granda Córdoba

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	5
1.1	OBJETIVO GENERAL.....	5
2	ALCANCE DE LA ACTUACIÓN	5
2.1	LIMITACIONES DEL PROCESO	6
2.2	CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	6
2.3	RELACIÓN DE HALLAZGOS	6
2.4	PLAN DE MEJORAMIENTO	7
3	OBJETIVOS Y CRITERIOS	8
3.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
3.2	CRITERIOS IDENTIFICADOS	8
4	RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	11
4.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.....	11
4.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	11
4.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	26
5	CONCLUSIONES	47

86111-

Doctor

JOSÉ ARMANDO ZAMORA REYES

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2

presidencia@anh.gov.co

Ciudad

Respetado doctor Zamora,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 24 del 9 de enero de 2019, la Contraloría General de la República realizó actuación especial de fiscalización con el fin de evaluar la inversión de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos realizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH).

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la ejecución de los recursos de los proyectos de inversión de la ANH, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la actuación especial realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la actuación especial, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0024 del 9 de enero de 2019, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la actuación especial destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La Actuación Especial incluyó el examen de las evidencias, documentos y de verificación y análisis de productos ejecutados con recursos de la ANH desarrollados a través de contratos, convenios interadministrativos con fundaciones, universidades y ministerios que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, que fueron principalmente la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 del Sector Administrativo de Minas y Energía y el Manual de Contratación Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Minas y Energía.

La Actuación Especial se adelantó por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía, de manera virtual con la información, visitas de campo y el apoyo brindado por la ANH. El período auditado comprendió las vigencias 2019-2020, sin descartar situaciones que se presentaran relacionadas con proyectos iniciados en vigencias anteriores que comprometieron recursos y/o ejecución durante el periodo auditado.

El contenido de los hallazgos se dio a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, con el fin de permitir el ejercicio del derecho a la controversia, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen aquellos hallazgos en los que la CGR consideró que las respuestas no desvirtuaron lo observado.

1 OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

El objetivo general de la actuación fue el siguiente:

1.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la inversión de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos de Inversión realizados por la entidad. Vigencias 2019 – 2020.

2 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN

En el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se evaluaron las actividades desarrolladas en el período comprendido entre los años 2019 y 2020, tendientes al cumplimiento de los procedimientos en los procesos asociados a la gestión de Proyectos de la ANH, ejecutados y terminados en las vigencias de realización de los mismos; se analizó la inversión, costos, gastos, compromisos y

productos encaminados al logro de los resultados y que los recursos ejecutados impacten en beneficio de la gestión del conocimiento de la ANH. Además, se verificó la aplicación de los recursos de la ANH para la ejecución de Convenios interadministrativos y de aportes, así como los acuerdos de coordinación con entidades reguladoras a través de proyectos, que impactaron el presupuesto de la ANH, con el fin de establecer la eficiencia, y el logro de los objetivos planteados.

Se revisó el cumplimiento de las actividades desplegadas por las Vicepresidencias Técnica, de Promoción y Asignación de Áreas y de Operaciones en cuanto a la ejecución de proyectos y convenios, en lo atinente al cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente, y las inspecciones de campo que se refieren a la verificación in situ del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del objeto contractual y de la normatividad vigente.

Adicionalmente, se evaluaron recursos de ejecución de convenios interadministrativos que comprometieron vigencias anteriores al periodo auditado, teniendo en cuenta los antecedentes establecidos por la Oficina de Control Interno de la ANH, respecto a la ejecución y terminación de los convenios.

2.1 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de la actuación especial no se presentaron limitaciones que afectaran su alcance.

2.2 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada, en la ANH para las vigencias 2019 - 2020, cumple con la normatividad, salvo lo evidenciado en los hallazgos que se indican en el informe, que consistieron en el incumplimiento de algunos criterios de contratos y/o convenios en la ejecución de proyectos de inversión, tales como: actas finales de entrega y recibo a satisfacción de productos y/o servicios pactados en convenios interadministrativos, aportes en especies de convenios, cumplimiento de entregables, cláusula de liquidación de contratos, avance de ejecución de convenios, extemporaneidad acta de recibo a satisfacción de convenio, vigencias futuras convenios, liquidación de convenios interadministrativos.

2.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización la Contraloría General de la República se constituyeron ocho (8) hallazgos administrativos de los cuales tres (3) tienen Otra Incidencia.

2.4 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado de la Actuación Especial y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en la actuación especial, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso.

Sin otro particular,



JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía (Ad Hoc)
Vicecontralor

*Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo – Director de Vigilancia Fiscal Minas y Energía
Revisó: Alba Yolanda Castillo Cruz - Supervisora
Elaboró: Equipo de la Actuación Especial*

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar el grado de cumplimiento e impacto fiscal en la ejecución de los recursos destinados a los proyectos de inversión tendientes a estimar y actualizar el potencial hidrocarburífero del país, para las vigencias 2019 y 2020, con el fin de determinar si los recursos utilizados en dichos proyectos corresponden con los aspectos de economía, eficiencia y eficacia.
- Analizar la gestión de la ANH en la ejecución de actividades y procedimientos en desarrollo de los proyectos ejecutados a través de convenios interadministrativos, como opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano, para las vigencias 2019 y 2020.

3.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS

Ley 489 de 1998 - artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Ley 80 de 1993 - artículo 40. Del contenido del contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la Ley.

Ley 1150 de 2007 - artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Inciso 1. Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Decreto 1082 de 2015 - artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Decreto 1073 de 2015, Por el cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Parte 2 reglamentaciones - Título I del sector de hidrocarburos, Título II del sector de gas.

Decreto 570 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1975 de 2016 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión"

Ley 80 de 1993, artículo 65.

Acuerdo No. 002 de 2020 de la ANH, mediante el cual se establece en su artículo 7, que las empresas contratistas podrán destinar los recursos de PBC, hacia el fortalecimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para mitigar los efectos generados por el COVID-19, de acuerdo con los requisitos establecidos en la guía para la presentación, ejecución y aprobación de los PBC orientados a la emergencia COVID-19.

La Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 95 del año 2018, sobre la necesidad de adelantar actividades de coordinación y concurrencia entre las entidades Nacionales y las de orden Regional y municipal, tanto para las nuevas áreas ofertadas en el año 2020.

Resolución 516 de 2018 de la ANH, por el cual se actualiza el Manual específico de funciones y competencia laborales para empleos de planta de personal, Manual de funciones del personal.

Resolución 400 de 2015, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación administrativa de la ANH, Manual de Contratación.

Manual(es) de contratación aplicable(s) en 2020, con las respectivas guías, procedimientos, instructivos y anexos aplicables para la contratación según las modalidades existentes vigentes durante los años 2019 y 2020.

4 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la inversión de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos de inversión realizados por la entidad vigencias 2019 y 2020.

Se evaluó la gestión de la ANH, en el cumplimiento de los procedimientos en los procesos asociados a la gestión de proyectos ejecutados y/o terminados en las vigencias 2019 y 2020; se analizó la inversión, costos, gastos, compromisos y productos encaminados al logro de los resultados y que los recursos ejecutados impacten en beneficio de la gestión del conocimiento de la entidad. Así mismo, se verificó la aplicación de los recursos para la ejecución de convenios interadministrativos y de aportes, acuerdos de coordinación con entidades reguladoras a través de proyectos que impacten el presupuesto con el fin de establecer la eficiencia y el logro de los objetivos planteados.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar el grado de cumplimiento e impacto fiscal en la ejecución de los recursos destinados a los proyectos de inversión tendientes a estimar y actualizar el potencial hidrocarburífero del país, para las vigencias 2019 y 2020, con el fin de determinar si los recursos utilizados en dichos proyectos corresponden con los aspectos de economía, eficiencia y eficacia.

Hallazgo No. 1. Cumplimiento de entregables Convenio 487 de 2020, ANH - SGC

El Convenio interadministrativo 487 de 2020 suscrito entre la ANH y el SGC tiene por objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos, financieros y logísticos para la evaluación del potencial de recursos prospectivos y recuperables de crudos pesados en las cuencas Llanos Orientales y Caguán-Putumayo - fase 1”, por valor de \$ 2.152.458.022 – Aporte ANH \$1.696.000.000; Aporte en especie SGC \$456.458.022.

La Clausula Tercera. - obligaciones de las partes, obligaciones específicas del SGC, indica: Para el cumplimiento de los objetivos específicos los profesionales del SGC contarán con la asesoría de los funcionarios de la ANH que conformarán el comité de seguimiento designado por el Vicepresidente Técnico:

PRIMERA FASE

- *Entregar el informe de revisión y diagnóstico de las áreas asignadas por la ANH para exploración de crudos pesados con base en el estudio realizado por Halliburton para la ANH en el 2005 (Anexo 1).*
- *Entregar el informe del diagnóstico de la información obtenida por las diferentes compañías que han firmado contratos para exploración de crudos pesados en las cuencas Llanos Orientales y Caguán-Putumayo en el que se detalle la cantidad de sísmica adquirida, los pozos perforados y los resultados de exploración.*
- *Entregar el informe de las actividades de carga de la información de la sísmica y los pozos disponibles y entregar copia del proyecto con la información cargada en Petrel.*
- *Entregar el informe final de ejecución de la fase 1.*

Clausula Cuarta. – valor de los aportes del convenio: el valor acordado entre las partes es de dos mil ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil veintidós pesos moneda corriente (\$2.152.458.022). (...)

Los costos discriminados por productos de los valores que aportará la ANH se especifican en la siguiente tabla:

Propuesta Económica por producto	Vigencia 2020
Informe de la evaluación del estudio de crudos pesados realizado por Halliburton para la ANH en el 2005.	60.000.000
Informe del diagnóstico de la información obtenida por las diferentes compañías que han firmado contratos para exploración de crudos pesados en las cuencas Llanos Orientales y Caguán-Putumayo en el que se detalle la cantidad de sísmica adquirida, los pozos perforados y los resultados de exploración.	120.000.000
Informe de avance parcial de las actividades.	10.200.000
Informe con la integración y extrapolación de interpretaciones geológicas, modelos estáticos (estructural, estratigráfico, play concept exploratorios).	39.000.000
Informe con la información de descubrimientos realizados (caracterización de yacimientos) y datos de yacimientos interbloques y áreas del entorno.	42.000.000
Informe con el diagnóstico y la actualización de la información disponible de métodos pasivos (magnetometría, gravimetría) para el área de estudio y selección de la información sísmica y de pozos histórica que sirvió para evaluar la forma y estructura de las subcuencas. Se deberá integrar para el estudio la nueva información de gradiometría de gravedad y de gravimetría adquirida en los bloques Merecure (Cepcolsa – 2010), CPO-1, CPO-12, CPO-14, CPE-6; y en áreas de piedemonte los bloques COR15 & COR-24 (Pacific Rubiales en 2011 y 2013). También existe la información de Magnetometría adquirida por el SGC en las zonas del Vichada y Guainía desde el 2014 al 2017. En caso de existir en las cuencas Llanos Orientales y Caguán-Putumayo, utilizar información de espectrometría satelital o de resonancia magnética nuclear, para determinación de anomalías relacionadas con crudos pesados.	69.200.000

Informe con la definición de la forma y extensión de los espesores sedimentarios de edad Cretácico y Terciario presentes en las cuencas Llanos Orientales y Caguán-Putumayo hacia el sector de piedemonte y en las áreas pericratónicas y cratónicas, mediante la integración de métodos pasivos de magnetogravimetría. Se integrará en el estudio los resultados de los reprocesos sísmicos que adelantó la ANH en 2019 y los estudios realizados por el Servicio Geológico en Vichada y Guainía.	149.880.000
Informe de la corrección de las profundidades del basamento mediante el uso de sondeo de magnetotelúrica.	20.500.000
Informe de la determinación de la temperatura de las subcuencas mediante el uso de la información magnetométrica y gradiente termogravimétrico, validada con pozos e imágenes termales satelitales multitemporales.	20.500.000
Inventario de los campos de crudos pesados en las cuencas Llanos Orientales y Caguán-Putumayo y descripción del entrapamiento en los campos con producción de crudos pesados.	47.800.000
Inventario de los campos en el cinturón de crudos pesados desde Venezuela hasta Ecuador e identificación de los play concept principales.	37.000.000
Estudio hidrodinámico del área y su relación con el entrapamiento.	57.460.000
Informe con la identificación del potencial de las trampas estratigráficas, estructurales e hidrodinámicas.	132.400.000
Informe con la definición de la distribución y continuidad de los reservorios y la determinación de sus propiedades como potenciales almacenadores mediante la interpretación de la información sísmica y de métodos pasivos disponible. Se deberá entregar el mapa de corredores de reservorios.	161.620.000
Informe del modelamiento estructural de las áreas de interés con el objeto de definir la restauración palinspástica y definición de las trampas asociadas.	69.200.000
Informe del modelamiento petrofísico de las áreas de interés, las cuales abarcan el cálculo de propiedades petrofísicas y la determinación de los espesores saturados en crudos pesados.	78.940.000
Informe del modelamiento de los sistemas petrolíferos para establecer el riesgo por carga.	33.000.000
Proyecto en Petrel con las líneas sísmicas interpretadas, el modelo de velocidades y la integración de toda la información del proyecto.	354.200.000
Informe con la identificación y recomendación de las herramientas tecnológicas que puedan ser incorporadas al proceso exploratorio de crudos pesados y al modelamiento de áreas con potencial en este recurso.	20.500.000
Informe con la estimación de los recursos prospectivos (OOIP) y recursos recuperables de crudos pesados en las cuencas Llanos Orientales y Caguán-Putumayo.	166.600.000
Informe final de integración de la información.	6.000.000
Total	1.696.000.000

Fuente. ANH Propuesta técnico-económica SGC, Convenio 487/2020

Verificada el acta de terminación del Convenio Interadministrativo 487 de 2020, firmada el día 31 de diciembre de 2020, y de acuerdo a la revisión realizada por la CGR a los entregables del convenio por parte del Servicio Geológico – SGC - se evidenció que éste entregó la totalidad de los productos conforme lo establecido en la propuesta técnico económica y en las cláusulas 3 y 4 del convenio. Conforme lo contenido en el informe de supervisión de fecha 19 de enero de 2021, se determinó que, de los 21 productos contratados, el SGC solamente entregó a la ANH 3 de ellos, incumpliendo con la entrega de 18 productos habiendo finalizado el plazo contractual el 31 de diciembre de 2020. La relación de los productos no entregados se refleja en la siguiente tabla:

Nº	Descripción de Producto	Valor \$
2	Informe del diagnóstico de la información obtenida por las diferentes compañías que han firmado contratos para exploración de crudos pesados en las cuencas Llanos Orientales y Caguán-Putumayo en el que se detalle la cantidad de sísmica adquirida, los pozos perforados y los resultados de exploración.	120.000.000
4	Informe con la integración y extrapolación de las interpretaciones geológicas, modelos estáticos (estructural, estratigráfico, play concept exploratorios).	39.000.000
5	Informe con la información de descubrimientos realizados (caracterización de yacimientos) y datos de yacimientos interbloques y áreas del entorno.	42.000.000
6	Informe con el diagnóstico y la actualización de la información disponible de métodos pasivos (magnetometría, gravimetría) para el área de estudio y selección de la información sísmica y de pozos histórica que sirvió para evaluar la forma y estructura de las subcuencas. Se deberá integrar para el estudio la nueva información de gradiometría de gravedad y de gravimetría adquirida en los bloques Merecure (Cepcolsa – 2010), CPO-1, CPO-12, CPO-14, CPE-6; y en áreas de piedemonte los bloques COR-15 & COR-24 (Pacífic Rubiales en 2011 y 2013). También existe la información de Magnetometría adquirida por el SGC en las zonas del Vichada y Guainía desde el 2014 al 2017. En caso de existir en las cuencas Llanos Orientales y Caguán-Putumayo, utilizar información de espectrometría satelital o de resonancia magnética nuclear, para determinación de anomalías relacionadas con crudos pesados.	69.200.000
7	Informe con la definición de la forma y extensión de los espesores sedimentarios de edad Cretácico y Terciario presentes en las cuencas Llanos Orientales y Caguán-Putumayo hacia el sector de piedemonte y en las áreas pericratónicas y cratónicas, mediante la integración de métodos pasivos de magnetogravimetría. Se integrará en el estudio los resultados de los reprocesos sísmicos que adelantó la ANH en 2019 y los estudios realizados por el Servicio Geológico en Vichada y Guainía.	149.880.000
8	Informe de la corrección de las profundidades del basamento mediante el uso de sondeo de magnetotelúrica.	20.500.000
9	Informe de la determinación de la temperatura de las subcuencas mediante el uso de la información magnetométrica y gradiente termogravimétrico, validada con pozos e imágenes termales satelitales multitemporales.	20.500.000
10	Inventario de los campos de crudos pesados en las cuencas Llanos Orientales y Caguán-Putumayo y entendimiento del entrapamiento en los campos con producción de crudos pesados.	47.800.000
11	Inventario de los campos en el cinturón de crudos pesados desde Venezuela hasta Ecuador e identificación de los play concept principales.	37.000.000
12	Estudio hidrodinámico del área y su relación con el entrapamiento.	57.460.000
13	Informe con la identificación del potencial de las trampas estratigráficas, estructurales e hidrodinámicas.	132.400.000
14	Informe con la definición de la distribución y continuidad de los reservorios y la determinación de sus propiedades como potenciales almacenadores mediante la interpretación de la información sísmica y de métodos pasivos disponible. Se deberá entregar el mapa de corredores de reservorios.	161.620.000
15	Informe del modelamiento estructural de las áreas de interés con el objeto de definir la restauración palinspástica y definición de las trampas asociadas.	69.200.000
16	Informe del modelamiento petrofísico de las áreas de interés, las cuales abarcan el cálculo de propiedades petrofísicas y la determinación de los espesores saturados en crudos pesados.	78.940.000
17	Informe del modelamiento de los sistemas petrolíferos para establecer el riesgo por carga.	33.000.000
19	Informe con la identificación y recomendación de las herramientas tecnológicas que puedan ser incorporadas al proceso exploratorio de crudos pesados y al modelamiento de áreas con potencial en este recurso.	20.500.000
20	Informe con la estimación de los recursos prospectivos (OOIP) y recursos recuperables de crudos pesados en las cuencas Llanos Orientales y Caguán-Putumayo.	166.600.000
21	Informe final de integración de la información.	6.000.000

La situación descrita denota falta de control y seguimiento de parte del Comité de Coordinación de Convenios ANH quien era el encargado del impulso de la ejecución de estos Convenio interadministrativos, así como a la falta de gestión por parte de la Vicepresidencia Técnica en el trámite ante la Oficina Asesora Jurídica de la ANH para tomar los correctivos respectivos.

Como consecuencia se tiene que, en relación con el resultado final del convenio interadministrativo 487 de 2020, del valor total del aporte de la ANH al convenio, \$1.696.000.000, no se ha recibido a satisfacción la totalidad de los bienes y servicios contratados, si bien se tiene en cuenta que el convenio se encuentra vigente, del saldo de \$670.963.712 que corresponde a recursos no ejecutados, solamente se han reintegrado a la ANH por del SGC la suma de \$193.384.277, faltando por reintegrar \$477.309.435.

Esto es particularmente importante toda vez que las dos entidades van a suscribir la segunda fase del proyecto objeto de este Convenio y previo a la firma de la nueva fase se debe tener claridad de los productos cumplidos y los incumplidos en el Convenio interadministrativo 487 de 2020.

Hallazgo Administrativo con Otra Incidencia

Respuesta de la Entidad:

“El supervisor del contrato cumplió con su deber de consultar con el área jurídica de la entidad sobre las obligaciones y los productos que se debían entregar en el marco del convenio mediante Id: 564827 (Anexo) con respuesta Id: 566135 (Anexo). Además, solicitó al ordenador del gasto su gestión para lograr la entrega de los productos no entregados mediante oficios 574718 del 29 de enero de 2021 (Anexo) y Id: 582718 del 2 de marzo de 2021 (Anexo). Por último, el supervisor solicitó al SGC el informe de EJECUCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL CONVENIO el día 23 de agosto de 2021 mediante radicado Id: 856159 (Anexo). Se concluye que no ha sido falta de diligencia del supervisor para lograr que el SGC entregue los productos pactados en el convenio.

La vicepresidencia técnica cumplió con su deber de consultar con el área jurídica de la entidad sobre las obligaciones y los productos que se debían entregar en el marco del convenio mediante Id: 564827 (Anexo) con respuesta Id: 566135 (Anexo). Además, el supervisor solicitó al ordenador del gasto su gestión para lograr la entrega de los productos no entregados mediante oficios 574718 del 29 de enero de 2021 (Anexo) y Id: 582718 del 2 de marzo de 2021 (Anexo).

Por último, se solicitó al SGC el informe de EJECUCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL CONVENIO el día 23 de agosto de 2021 mediante radicado Id: 856159 (Anexo). Se concluye que no ha sido falta de diligencia de la entidad para lograr que el SGC entregue los productos pactados en el convenio.

Aunque no se ejecutó todo lo pactado, el Servicio Geológico hizo la devolución del presupuesto no ejecutado en el convenio y se está a la espera de suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción de bienes o productos, una vez se cuente con la constancia de entrega de productos por parte del EPIS con el fin de valorizar los productos no recibidos y cruzarlos contra los recursos devueltos para proceder a la liquidación definitiva del convenio. Se anexa copia del oficio en el que se relaciona la devolución de recursos no ejecutados en varios convenios”

Análisis de la respuesta:

La ANH en su escrito no desvirtúa lo observado por la CGR, debido que a la fecha no se ha logrado que el SGC entregue los productos pactados en el convenio.

La ANH ratifica lo observado al indicar que en consideraciones hechas por la Oficina Asesora Jurídica, a petición del supervisor del Convenio 487-2020, manifiesta que *“una vez revisado por la Oficina Asesora Jurídica, es claro, que los productos a entregar por parte del SGC son los veintiún (21) productos o entregables relacionados en el cuadro anterior, además, estos productos se encuentran en la propuesta técnica-económica presentada por el SGC y en la cláusula cuarta del convenio, documentos que hacen parte integral del mismo”*.

Respecto a la devolución de recursos por parte del SGC, la ANH remite como soporte de la devolución documentos diferentes que no coinciden con los registros del SIIF de recaudo de ingresos presupuestales en el que se indica según registro No. 21421, documento de causación de fecha 26/03/2021 reintegro gastos de inversión convenio 29 (SGC) / 487 (ANH) NIT 899999294, en el que se evidencia que la devolución fue por valor de \$ 193.384.277,00 y no por \$670.963.712, como lo señala en su comunicación de respuesta.

En consideración a lo anterior, se confirma en su integridad el hallazgo administrativo con Alerta de Control Interno, ya que, si bien en el momento no constituye un daño cierto al patrimonio público, este hecho es una fuente potencial de pérdida de recursos públicos si no se adoptan las medidas por parte de la ANH conducentes a la adecuada gestión o mitigación de dichos riesgos.

Hallazgo No. 2. Ejecución de Convenios 742 y 743 de 2019 de ANH y COLCIENCIAS

Los convenios y los contratos interadministrativos, por expresa disposición del artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 –en concordancia con el artículo 2.4.C. de la Ley 1150 de 2007-, deben celebrarse bajo la modalidad de selección de la Contratación Directa. Los Convenios fueron consagrados y desarrollados en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998. Esta normatividad habilitó a las entidades

públicas del Estado para asociarse entre sí, con el fin de cooperar para el cumplimiento de sus funciones administrativas o la prestación de servicios.

El convenio 742 de 2019 suscrito entre la ANH y COLCIENCIAS (ahora MINCIENCIAS) indica en la cláusula segunda - objetivos específicos:

- 2,1. Apoyar la realización de programas, proyectos y actividades de I+D+i, que permitan incrementar y generar conocimiento geo científico y tecnológico que aporte información científica, técnica y de innovación, en temas relacionados con Yacimientos No Convencionales en Colombia,
- 2,2. Propiciar la construcción participativa y la formación de redes de conocimiento a través de la colaboración y el desarrollo conjunto de proyectos de CTel, entre la academia, el Estado y el sector productivo relacionado a los hidrocarburos,
- 2,3. Fortalecer las capacidades en 1+0 en Yacimientos No Convencionales,
- 2.4. Contribuir al desarrollo de competencias para la toma de decisiones relativas a la exploración de hidrocarburos, en especial, en temas de Yacimientos No Convencionales.

El Convenio 743 de 2019 suscrito entre la ANH y COLCIENCIAS (ahora MINCIENCIAS) establece en la cláusula segunda. - objetivos específicos:

1. Fortalecer el trabajo de investigación y desarrollo experimental para incrementar el conocimiento científico y tecnológico en áreas del incremento del factor de Recobro de Hidrocarburos en las siguientes técnicas: i) CEOR "Chemical Enhance Oil Recovery", ii) Inyección de vapor con mejoramiento en desplazamiento, generado en superficie, iii) Inyección de vapor con mejoramiento en desplazamiento, generado en fondo, Iv) In situ Upgrading, v) Nuevas tecnologías de combustión in Situ, vi) Nanotecnología aplicada al aumento del factor de recobro de hidrocarburos. vii) Otras tecnologías de EOR.
2. Fomentar la apropiación y aplicación de resultados obtenidos a nivel de laboratorio por parte del sector académico.
3. Apoyar la transferencia tecnologías apropiadas para aumentar las reservas del país vía incremento del factor de recobro en yacimientos existentes, utilizando las alterativas previamente descritas.
4. Incentivar la conformación de alianzas entre academia e industria, para la puesta en marcha de proyectos piloto de recobro mejorado.
5. Contribuir al desarrollo de competencias para la toma de decisiones relativas al use de las diferentes técnicas para el incremento del factor de recobro de hidrocarburos.
6. Fortalecer y promover la capacitación técnica de los profesionales nacionales del sector petrolero, en las áreas de recobro mejorado de hidrocarburos.
7. Fomentar procesos de cooperación intencional que propicien la transferencia de conocimiento tecnológico que permita aumentar la eficiencia operativa, así como la reducción de los costos asociados con estas actividades.

La CGR verificó que para los Convenios 742 de 2019 y 743 de 2019 suscritos entre la ANH y COLCIENCIAS, después de aproximadamente dos (2) años de suscripción, presenta un retraso en su ejecución, corroborado con la evaluación integral realizada por la ANH a los informes del comité coordinador y operativo de los Convenios, donde se observa que no se registra ejecución financiera, debido a que se está a la espera de suscribir el primer contrato derivado para el Convenio 743 de 2019 y para el Convenio 742 de 2019, desde el 30 de Julio de 2020 la invitación quedó desierta debido a que los proyectos no cumplieron con los requisitos y solicitud de información establecidos en los términos de referencia de la invitación, lo que motivó a que el 10 de noviembre de 2020 se declarara desierta la invitación.

Se observa que estos recursos públicos no están cumpliendo con sus objetivos que es la adquisición de conocimiento en el sector de los hidrocarburos, a través de la ANH, para seguir fortaleciendo los proyectos que se han venido desarrollando y a la vez potencializar las temáticas de recobro mejorado y generación de nuevo conocimiento científico en la línea estratégica de los Yacimientos No Convencionales.

Se estableció que se desembolsaron al FIDEICOMISO “Patrimonios Autónomos Fiduciaria LA PREVISORA S.A.” desde diciembre de 2019 la cifra de \$ 23.405,8 millones así:

CONVENIO No. 743 de 2019									
CUENTA POR PAGAR	NUM OBLIGACION	ORDEN DE PAGO		MEDIO DE PAGO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
		FECHA DE PAGO	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	TIPO	NUMERO		
658719	641219	2019-12-24	13.000.000.000,00	309041945	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	CUENTA DE COBRO	033-2019	13-01-01-DT	CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION 884 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA ANH CC033-2019 743 DE 2019

CONVENIO No. 742 de 2019									
CUENTA POR PAGAR	NUM OBLIGACION	ORDEN DE PAGO		MEDIO DE PAGO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
		FECHA DE PAGO	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	TIPO	NUMERO		
673919	650319	2019-12-27	10.405.827.263,00	309041945	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	CUENTA DE COBRO	034-2019	13-01-01-DT	CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION 883 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA ANH CC034-2019 742 DE 2019

La situación descrita se presenta debido a la falta de diligencia en reiniciar los nuevos procesos manteniendo ociosos los recursos por más de 2 años y una deficiente gestión por parte de Colciencias en la ejecución de los mismos.

Lo anterior genera incumplimientos en lo pactado, desplazamiento de los cronogramas y una débil optimización de los recursos del presupuesto de la ANH al tiempo que no permite que estos recursos públicos estén cumpliendo con sus objetivos que es la adquisición de conocimiento en el sector de los hidrocarburos, a través de la ANH, para seguir fortaleciendo los proyectos que se han venido desarrollando y a la vez potencializar las temáticas de recobro mejorado y generación de nuevo conocimiento científico en la línea estratégica de los Yacimientos No Convencionales.

Hallazgo Administrativo con Otra incidencia

Respuesta de la Entidad:

“Frente a lo afirmado por la CGR en el oficio de observaciones es importante mencionar que en la estructuración del Convenio 883/742 de 2019 se estableció que MINCIENCIAS desarrollaría el concurso de selección del grupo de investigación de acuerdo a sus estándares y procedimientos y en paralelo se estableció la conformación de un comité de coordinación y seguimiento que es integrado por dos miembros de cada una de las dos partes. En relación con lo anterior, la ANH ha asignado durante todo el convenio a sus dos miembros del comité diferentes al supervisor como parte de una buena práctica.

Como parte del funcionamiento del convenio se estableció funciones al comité coordinador y que dentro de las cuales se establece la siguiente:

“Aprobar los lineamientos técnicos y contenidos temáticos, bajo los cuales se realizarán las convocatorias/invitaciones que surjan para la selección de proyectos de investigación y/o actividades de CTel, objeto de financiación a cargo del presente convenio, así como atender aquellas circunstancias no previstas y que puedan entorpecer la ejecución del convenio”.

Frente a lo anterior es importante mencionar que las dos entidades han trabajado mancomunadamente en el desarrollo del convenio efectuando comités periódicos en donde se enumeran en el 2020 NUEVE (9) COMITES OPERATIVOS que muestran la activa participación de la Vicepresidencia Técnica en el convenio. Acá se destaca que el convenio en su cláusula CUARTA, sección 4.4 especificaba la realización de comités mínimo 3 veces al año por lo que se superó ampliamente el número de comités efectuados.

Frente a la postulación específica de falta de supervisión es importante mencionar que el supervisor del convenio ha participado activamente como INVITADO en el

desarrollo de TODOS Y CADA UNO DE LOS COMITES realizados a la fecha de la presente respuesta. Clarificando que el supervisor tiene VOZ, pero no VOTO en las decisiones del comité del convenio.

Con el fin de soportar lo mencionado anteriormente se adjuntan nuevamente las actas de comité, donde se evidencian las reuniones realizadas entre la ANH, los miembros del comité y el supervisor.

Frente a lo anterior, es importante destacar que una convocatoria de selección que desarrolla la contraparte el convenio y del cual MINCIENCIAS es autónomo en sus procedimientos internos y tiempos y que resulta finalmente desierta se le sale de control a una única persona u órgano de coordinación como lo es el comité.

() Prueba de lo anterior se anexa un documento compilatorio de las revisiones internas de MINCIENCIAS y un acta final de su aprobación.*

Se destaca que los recursos están resguardados en la FIDUPREVISORA de acuerdo a lo estipulado en su estructuración y firma del convenio por parte de las dos partes y que estos recursos si es bien que no se han ejecutado, no ha habido detrimento alguno.

Para finalizar la ANH desea dar un parte de tranquilidad debido a que en el 2021 se decidió relanzar el proceso de convocatoria con varios ajustes en los pliegos en los meses de enero y febrero 2021 y en marzo MINCIENCIAS inició todo un proceso interno de revisiones y aprobaciones de pliegos (Se adjunta documento MINCIENCIAS de revisiones y aprobaciones internas). Finalmente, en los meses de mayo, junio y julio se desarrolló el nuevo proceso y seleccionándose un ganador en el mes de agosto 2021. Por lo tanto, MINCIENCIAS cuenta ya con un CDP para poder celebrar un contrato con la Universidad Nacional de Colombia y se proyecta ser firmado a mediados de septiembre 2021 y de esta forma los recursos serán ejecutados conforme al avance del proyecto.

Por último, se desea mencionar que aparte de las asistencias a los comités de coordinación, la supervisión ha sido bastante juiciosa en la realización de sus infaltables informes mensuales y muy activa en los requerimientos administrativos con el objeto de resguardar los intereses de la ANH y la nación como es el caso de las oportunas respuestas a observaciones recibidas al finalizar el proceso del 2020 con uno de los interesados no conformes con la decisión de declaración de desierta.

La suscripción del convenio 743 de 2019, antecedió al periodo de la pandemia de la COVID-19, que generó traumatismos en todos los procesos institucionales, junto con la problemática social de bloqueos, marchas y demás eventos que afectaron el país durante el primer semestre de 2021, conforme se puede evidenciar en los registros de los medios de comunicación durante ese periodo de tiempo.

No obstante, lo anterior, Minciencias con fecha 11 de agosto de 2020, publicó la invitación 1019 de ese mismo año, otorgando plazo máximo para entrega de propuestas para la fecha 29 de septiembre de 2020. El proceso previo a la convocatoria, según los trámites oficiales internos del Ministerio, establece que deben existir aprobaciones por parte de los comités Viceministeriales y Jurídicos, que son los que finalmente diseñan los términos de referencia de la convocatoria.

Es oportuno indicar que la calificación de los proyectos corre por cuenta del Minciencias y sus expertos internacionales, quienes tienen la potestad técnica de decidir sobre la financiación de los proyectos en concurso. Cuando lamentablemente los proyectos presentados no resultan elegibles y no va a ser posible generar grado de ejecución técnica y financiera, como es el caso de la invitación 1019 de 2020 de este convenio, además de respetar técnicamente dicha decisión, se realiza un nuevo proceso, que para el caso, ya está en curso, con la respectiva convocatoria a cargo de Minciencias, con el propósito de seleccionar las mejores propuestas para el país y realizar la financiación con los recursos disponible en el Fondo Francisco José de Caldas.

Para la ANH, es prenda de garantía la participación de los expertos internacionales en las citadas evaluaciones, por su grado de conocimiento y especialización en las áreas de ciencia, tecnología e innovación que son la esencia del objeto del convenio de cooperación técnica.

Como se reseña más adelante, es importante informar a la Contraloría General de la República que, en todos los informes presentados por el supervisor del convenio, se encuentra debidamente registrado el seguimiento a todo el proceso administrativo reseñado más adelante, que se surte para llegar tanto a la convocatoria como al proceso de elegibilidad de los proyectos y su posterior contratación (procesos oficiales adoptados por Minciencias), lo que demuestra la efectividad del seguimiento.

Por otro lado, las actas de comité coordinador y operativo que se adjuntan, dan cuenta de la atención que se le presta al desarrollo del convenio, especialmente, haciendo alusión a temas como: (Ver acta #5 y ver acta #6 del comité coordinador y operativo)

1. Reajuste a los Honorarios de los expertos internacionales que evalúan propuestas e informes, con el fin de garantizar la continuidad en la participación de estos y/o la aceptación de nuevos integrantes.
2. Conjuntamente se exponen las iniciativas para que se le pueda dar mayor agilidad a los mecanismos de selección de propuestas para ejecutarse de manera más efectiva los recursos.
3. Se plantea la necesidad de asignar un tercer evaluador, cuando exista discrepancias representativas en las calificaciones.

4. Se acuerda que se corra traslado de las observaciones a los ejecutores con el propósito de respetar el derecho de subsanación y contradicción.
5. Se redefinen los pasos para la revisión de informes finales.

En cuanto a la justificación del tiempo transcurrido desde la suscripción del convenio, que ha quedado como se citó anteriormente registrado por el supervisor y en las actas del comité coordinador y operativo, se considera pertinente mostrar la siguiente trazabilidad:

PROCESO	FECHAS
Suscripción convenio	13 de diciembre de 2019
Acta de inicio	16 de diciembre de 2019
Discusión y definición de líneas temáticas para la elaboración de la invitación	Febrero - Abril
Trámite interno Minciencias para estructuración de los términos de referencia (aprobación por parte de los comités viceministeriales y la oficina jurídica)	Abril-Mayo
Aprobación de los términos de referencia en reunión #3 de comité coordinador y Operativo	27 de mayo 2020
Aprobación de la invitación por parte del Comité Viceministerial – Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad de Minciencias.	12 de junio de 2020
Aprobación de apertura de la invitación por el Comité de Gestión de Recursos del Ministerio.	04 de agosto de 2020
Apertura de la invitación 1019 de 2020	11 de agosto de 2020
Cierre de la invitación 1019 de 2020	29 de septiembre de 2020
Subsanación de requisitos de las propuestas	16 al 21 de octubre de 2020
Evaluación de propuestas por parte de los expertos internacionales adscritos al Ministerio	22 de octubre al 30 de noviembre de 2020
Paneles de evaluación para selección de proyectos.	01 al 04 de diciembre de 2020
Comunicación a proponentes del resultado definitivo invitación 1019-2020	10 de febrero de 2021
Revisión del memorando de contratación por parte del equipo jurídico y financiero de MINCIENCIAS como un requisito para su presentación y aprobación en el comité de Gestión de Recursos	03 de marzo de 2021
Aprobación por el comité Viceministerial de Minciencias del CDR derivado 16558 del 2021 para suscripción del proyecto adjudicado.	06 de abril de 2021
Elaboración de la Minuta del contrato seleccionado	En trámite

Análisis de la respuesta:

La entidad indica que: “Se destaca que los recursos están resguardados en la FIDUPREVISORA de acuerdo a lo estipulado en su estructuración y firma del convenio por parte de las dos partes y que **estos recursos si es bien que no se**

han ejecutado, no ha habido detrimento alguno”. (Negrilla subrayada fuera de texto), manifestación que confirma lo señalado por la CGR.

Frente a las actuaciones realizadas por el comité y la supervisión para cumplir los objetivos de los presentes convenios, la CGR no está reprochando su actuación, si no la no ejecución de recursos. Si bien la entidad demuestra que al presente año se están surtiendo actuaciones para la adjudicación y ejecución de las actividades contenidas en los convenios 742 y 743, es evidente que ha pasado más de dos años y aún no se ejecutan los recursos, sin embargo, están generando gastos de administración de los recursos y rendimientos financieros a favor del Fondo Francisco José Caldas.

Cierto es lo manifestado por la Entidad al señalar que ha adelantado gestiones, que Minciencias expidió el CDP y que en septiembre tiene proyectado firmar el contrato con la Universidad Nacional; sin embargo, considera la CGR que por regla general el CDP es el documento que garantiza la existencia de apropiación presupuesta disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto y con ese documento se afecta de manera preliminar el presupuesto mientras se perfeccione el compromiso, es decir, no se ha afectado en forma definitiva el presupuesto por cuanto no se ha realizado el registro presupuestal de los compromisos legalmente adquiridos y que desarrollen el objeto de la apropiación.

Adicionalmente, no se ha cumplido con los todos requisitos legales que perfeccionan el compromiso por cuanto se encuentra en proceso de contratación. La CGR considera que los argumentos de la entidad no son suficientes ni justifican prolongar en el tiempo la ejecución del convenio entre la ANH y Minciencias sin ejecutar los recursos.

Es importante resaltar que la ejecución de recursos debe ir acorde con los principios de eficacia y eficiencia para cumplir con la misión de las entidades y/o con los objetos a contratar, razón por la cual es importante su efectiva y oportuna ejecución en los contratos y/o convenios suscritos.

Con los argumentos suministrados por la Entidad no se desvirtúa la observación, por el contrario, corroboran que los recursos asignados a los mencionados convenios no han sido ejecutados así estén resguardados por la FIDUPREVISORA.

Hallazgo No. 3. Convenio 474 de 2017 – FONADE (Enterritorio)

El convenio suscrito entre la ANH y FONADE (Enterritorio), establece lo siguiente:

“CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: FONADE se compromete a realizar la Gerencia Integral de los Proyectos que hacen parte del proyecto 2017-2018 de

la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, del Grupo de Gestión del Conocimiento de la Vicepresidencia Técnica de la ANH.

CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE: El Grupo de Gestión del Conocimiento de la Vicepresidencia Técnica de la ANH requiere que se adelanten los siguientes proyectos en el marco del presente Contrato interadministrativo:

Muestreo de subsuelo en el valle inferior del Magdalena pozo estratigráfico ANH Pailitas 1-x.

Interventoría del muestreo de subsuelo en el Valle inferior del Magdalena pozo estratigráfico ANH Pailitas 1- x.

Adquisición, procesamiento e interpretación de datos sísmicos 2d convencional programas Arjona 2d y Nueva Granada 2d.

Interventoría de la adquisición, procesamiento e interpretación de datos sísmicos 2d convencional programas Arjona 2d y Nueva Granada 2d.

PARÁGRAFO: La priorización de los proyectos previamente aludidos pueden ser ajustados, adicionados o modificados, o con proyectos requeridos y sustentados por la ANH, para lo cual se requerirá de la disposición de las apropiaciones presupuestales necesarias para desarrollarlos, la aprobación de la adición por los órganos competentes de cada Entidad y el ajuste del costo de gerencia a favor de FONADE según corresponda.”

La ANH suscribió el convenio para adelantar el “Procesamiento e interpretación de datos sísmicos 2D en Arjona 2D y Nueva Granada 2D” y el “Muestreo del Subsuelo en el Valle Inferior del Magdalena-Pozo Estratigráfico en Pailitas 1-X”, por valor de \$92.000.555.307 y plazo de ejecución hasta el 15 de julio de 2018, a partir del acta de inicio, suscrita el 30 de noviembre de 2017.

Durante la vigencia del convenio se presentaron: 4 Otrosí, 4 prórrogas y 3 modificaciones; en los cuales se establecieron situaciones como: exclusión del alcance del proyecto y reducción presupuestal, adiciones en tiempo al plazo de ejecución y presupuesto, inclusión de cuota de gerencia, suspensión del convenio entre otros.

A la fecha de ejecución de esta actuación especial, encuentra la CGR que se han desembolsado recursos económicos por un valor de \$68.322.193.964,46, evidenciando que la ANH no ha obtenido producto alguno del proyecto contrato “Pozo estratigráfico Pailitas 1X” y solamente cuenta con los documentos aprobados referentes a anexo técnico, plan de gestión social PGS, plan de gestión ambiental PGA y la certificación de consulta previa después de transcurridos 3 años del primer vencimiento del plazo contractual, situación que

denota un atraso significativo en la consecución de los productos, aun cuando la entidad tiene disponible los recursos.

La situación descrita obedece a la falta de diligencia en el seguimiento y control por parte de la ANH para la ejecución eficiente de los recursos para obtener los productos esperados, además de que se está desarrollando el proyecto con una entidad cuya capacidad técnica para la perforación de pozos ha sido deficiente, teniendo en cuenta que su especialidad es la gerencia de proyectos.

Consecuencia de lo expresado, los recursos desembolsado por la ANH han generado rendimientos financieros a favor de FONADE durante más de tres años e igualmente incrementos en la cuota de gerencia sin que a la fecha la Agencia haya obtenido el objeto contratado.

Hallazgo Administrativo con Otra Incidencia

Respuesta de la Entidad:

“Sobre el particular, la respuesta se asocia al HALLAZGO 2021AF07 del Plan de Mejoramiento del año 2021 y es la siguiente: en el informe del segundo trimestre, 2Q2021_Id 790158 30-jul-21 (adjunto) se hace referencia al avance del proyecto en los siguientes puntos adicionales a la observación de la CGR: en desarrollo del proyecto “Muestreo del Subsuelo en el Valle Inferior del Magdalena-Pozo Estratigráfico en Pailitas 1-X” -corazonamiento y registros de pozo- ya se realizó el contrato de servidumbre del lote donde se realizará la perforación y se suscribieron los contratos de obra e interventoría y comenzó la ejecución efectiva del proyecto:

- Contrato N° 2210283 del 03 de mayo de 2021 perforación pozo estratigráfico Pailitas-1X Contratista Unión Temporal SERCOMADI, valor \$52.872.239.534,82 COP. Firma del acta de inicio del contrato de obra el 5 de junio de 2021*
- Contrato N° 2210371 del 18 de mayo de 2021 interventor 'Consorcio Interventoría Pailitas 2021', valor \$2.613.025.971,36 COP. Firma del acta de inicio del contrato de interventoría el 31 de mayo de 2021.*

A 30-ago-2021 se están realizando las actividades para la contratación de bienes y servicios con personas de la región, se encuentra en desarrollo la obra civil en la locación del pozo y la intervención en las vías y se está programando la movilización del taladro. Ya se realizó la actividad social y se realizaron las líneas base ambientales.

Como soporte de lo anterior, se adjunta cuadro de relación detallada de los planes de mejoramiento suscritos con la contraloría y del cual la oficina de control interno realiza seguimiento periódico.”

Análisis de la respuesta:

La ANH manifiesta en su respuesta que en el marco de la ejecución del proyecto se suscribieron los contratos de perforación e interventoría en el año 2021, contratos de los cuales el sujeto de control no allega soportes; observa la CGR que estos contratos se suscriben cuatro años después que se firmara el contrato original con FONADE (2017).

Lo anterior no cambia la situación detectada, que es el hecho de que la entidad giró recursos por \$68.322.193.964,46 sin recibir los productos de valor pactados y debido a la ineficiencia de la ejecución de la construcción e interventoría del pozo Pailitas 1X, la ANH giró recursos a FONADE que le generaron a éste rendimientos financieros los cuales son de su propiedad de acuerdo con la cláusula Octava del convenio, rendimientos que solo podrán ser adicionados al contrato, únicamente en el caso de que los proyectos incluidos lo requieran, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones.

Lo anterior ratifica el hecho de que la ineficiencia en la utilización los recursos suma retraso al país en la generación de conocimiento y evaluación de su potencial hidrocarburífero en aquellas zonas donde hay posibilidad de encontrar nuevas reservas de hidrocarburos.

En el entendido que la respuesta de la entidad no desvirtúa el hecho observado se consolida como hallazgo.

Hallazgo administrativo con Otra Incidencia.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la gestión de la ANH en la ejecución de actividades y procedimientos en desarrollo de los proyectos ejecutados a través de convenios interadministrativos, como opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano, para las vigencias 2019 y 2020.

Hallazgo No. 4. Actas de entrega y recibo a satisfacción de productos de convenios interadministrativos

Convenio interadministrativo 481 de 2020 se suscribió entre la ANH y el Servicio Geológico Colombiano SGC, con aporte de \$569.987.872 por parte de la ANH.

El Contrato interadministrativo No.446 de 2020 fue suscrito entre la ANH y la Universidad de Caldas, por un valor de \$2.225.491.685. El contrato interadministrativo 479 de 2020 fue suscrito entre la ANH y la Universidad de Caldas, por valor de \$1.003.105.764.

La ANH suscribió el contrato 429 de 2019 con la Dirección Marítima Nacional – DIMAR, por valor de \$12.000 millones.

El manual de contratación administrativa de la ANH, indica: “(...) *Elaboración de actas: A través de las actas, la supervisión y/o interventoría registrará todos los compromisos, acuerdos o discrepancias que llegaren a surgir entre las partes o sus representantes, relacionadas con la ejecución del contrato. En desarrollo de la supervisión y/o interventoría le corresponde elaborar y suscribir las siguientes actas en los casos en que haya lugar, las cuales deberá presentar y/o suscribir conjuntamente con el Ordenador del Gasto (cuando sea requerido, por tratarse de una condición que altera las condiciones de tiempo, modo, lugar, plazo y valor) para ser remitidas al expediente del contrato que reposa en el archivo de gestión del respectivo organismo.*

Acta de terminación: Una vez terminado el contrato, por alguna de las causales revistas en la ley o en el acuerdo de voluntades, el supervisor y/o interventor, procederá a elaborar y suscribir con el contratista el acta de terminación.

Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados: El supervisor y/o interventor, procederá a elaborar el acta de recibo definitivo del contrato, en la que se dejará constancia del estado definitivo en que las actividades se recibieron; otorgando la respectiva aprobación de los estudios y diseños, si el contrato es de construcción o diseño, los suministros o los servicios. Mediante la suscripción de esta acta, el contratista y el supervisor/interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida (...).”

Se evidenció que para el convenio interadministrativo 481 de 2020 suscrito entre la ANH y el Servicio Geológico Colombiano SGC, no se ha suscrito a la fecha de la Actuación Especial, el acta final de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados, la cual debe suscribirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del plazo de ejecución contractual (31 de diciembre de 2020) y previo cumplimiento de los compromisos asumidos, pactados en el acta de terminación de fecha 31 de diciembre de 2020, después de transcurridos más de ocho (8) meses de la suscripción de dicha acta.

Así mismo, en visita realizada por la CGR para verificar los productos ejecutados con recursos de inversión de ANH, a través de los contratos interadministrativos 446 de 2020 y 479 de 2020 suscritos entre la ANH y la Universidad de Caldas, se evidenció que no se han suscrito las actas finales de entrega y recibo a satisfacción

de los bienes, productos y/o servicios pactados, a sabiendas que las actas de terminación de cada uno de estos contratos se suscribieron desde el 31 de diciembre de 2020 y 20 de enero de 2021 respectivamente. La situación descrita también se presenta en el contrato interadministrativo 429 de 2019 suscrito con la Dirección Marítima Nacional, cuyo término para la suscripción del acta se encuentra superado en diecinueve (19) meses.

En el convenio 481 de 2020, se presentó por la falta de control y seguimiento de parte del Comité de Coordinación de Convenios de la ANH encargado del impulso de la ejecución de estos convenios interadministrativos y a la falta de gestión por parte de la Vicepresidencia Técnica, para obtener el recibo de aprobación y poder obtener el visto bueno a satisfacción por parte de la ANH.

En lo relacionada con los contratos interadministrativos 429 de 2019, 446 de 2020 y 479 de 2020, se ocasionó debido a debilidad en la supervisión de los respectivos contratos interadministrativos en el control y seguimiento a cargo, respecto a la no aplicación del procedimiento que establece la obligatoriedad de suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados.

La irregularidad descrita trae como consecuencia que no se pueda realizar la posterior acta de liquidación del convenio interadministrativo, con la información del estado definitivo en que las actividades que se recibieron y la ejecución real de los recursos del convenio.

Hallazgo Administrativo

Respuesta de la Entidad:

“Desde la firma del acta de inicio se realizaron las reuniones del comité operativo del convenio, de la cual se adjuntan las actas, igualmente en el desarrollo de sus funciones el supervisor ha presentado sus informes los cuales evidencian el seguimiento oportuno de la ejecución por parte tanto del supervisor como del comité de coordinación; Por lo tanto no es correcto afirmar que: “...falta de control y seguimiento de parte del Comité de Coordinación de Convenios ANH encargado del impulso de la ejecución de estos Convenio interadministrativos y a la falta de gestión por parte de la Vicepresidencia Técnica”.

En cuanto a la suscripción del acta de liquidación, es importante manifestar que dado que este documento es el balance final donde se refleja la situación definitiva del convenio en los aspectos técnicos, financieros, administrativos y legales y dada la complejidad técnica de los productos contratados; para poder validar y aprobar que los productos objeto del convenio cumplen con las condiciones técnicas establecidas se requiere disponibilidad técnica y de software especializado el cual es realizado por parte del supervisor una vez terminado el plazo contractual.

Igualmente es importante mencionar que el EPIS (Exploration & Production Information Service

), es el Banco de Información Petrolera de Colombia, donde la información técnica y geológica se cataloga, almacena, preserva, este repositorio de datos es la única fuente oficial que presta estos servicios.

El EPIS cuenta con un sistema integrado de servicios e infraestructura de tecnología de información para la recepción, verificación, catalogación, carga y licenciamiento de uso de la información técnica análoga y digital sobre la Exploración y Producción de hidrocarburos, y dado que los productos objeto del presente convenio consisten en información técnica se requiere que dichos productos sean entregados y validados por el EPIS para generar el certificado de paz y salvo tener la certeza del recibido a satisfacción de los productos.

El certificado de paz y salvo del EPIS es uno de los insumos para suscribir el acta de recibo a satisfacción de los productos contratados, de manera que para poder formalizar tanto el acta de recibo a satisfacción de los productos como el acta de liquidación del mismo se requiere que se cuente con el certificado de paz y salvo emitido por el EPIS.

Así mismo y con el ánimo de cumplir con los lineamientos actuales sobre liquidación de contratos, vale la pena extractar lo mencionado en el artículo 11° de la ley 1150 de 2001 que establece:

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, (negrilla y subrayado fuera de texto)

Es conveniente recordar que la ANH tiene previsto realizar tres actas en el proceso de liquidación de sus convenios: La primera, acta de terminación, se suscribe una vez culminado el plazo de ejecución contractual; la segunda, acta de entrega y recibo a satisfacción de bienes o servicios, se suscribe una vez se hayan recibido los productos en su versión final y hayan ingresado y hayan sido verificados por el

EPIS; y la tercera, acta de liquidación, en la que se verifica el cumplimiento de lo previsto en las dos actas anteriores y para ello el SGC debe enviar oficialmente el informe de EJECUCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL CONVENIO, esto es, los asientos contables de los gastos realizados en el marco del convenio. Este documento es muy importante para la ANH porque se conoce con exactitud en qué se ejecutó el presupuesto del convenio y debe venir suscrito por el contador del SGC.

Ahora bien, en el caso específico del convenio 481 de 2020, el SGC ha sido renuente en enviar el informe de EJECUCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL CONVENIO, a pesar de que se le ha solicitado en tres ocasiones como se muestra en el oficio enviado el 23 de agosto de 2021 Id: 855983 (Anexo). Por esta razón, a pesar de la debida diligencia realizada por el supervisor no ha habido respuesta alguna por parte del SGC. Por otro lado, el encargado de generar el certificado de paz y salvo del convenio es el EPIS (SGC) y aún no ha llegado a la ANH el citado documento. Estas son las razones para no haber suscrito oportunamente el acta dos, de entrega y recibo a satisfacción de bienes o servicios, y el acta tres, de liquidación.

Así pues, no es correcto mencionar que no se ha realizado el seguimiento a la ejecución por parte tanto del comité de coordinación del convenio, como por parte del supervisor del mismo ya que como se puede evidenciar en las actas adjuntas, este convenio ha contado con supervisión constante así mismo el requisito certificado de paz y salvo del EPIS es una garantía para la entidad y para el Estado que los productos recibidos cumplen con los parámetros establecidos, evidenciando con esto una vez más la gestión oportuna y eficiente de la supervisión realizada.”

“Con respecto al contrato interadministrativo 446 de 2020 con la Universidad de Caldas, como ustedes mencionan se suscribió el acta de terminación del contrato una vez finalizado su periodo de ejecución. En dicha acta se menciona en el numeral 13. Compromisos frente a la liquidación del contrato lo siguiente: “Proyectar el Acta de Liquidación del contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del Acta Final de Entrega y Recibo a Satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados. O cuando se disponga del respectivo PAZ y SALVO DEL EPIS del SGC.” Ya que el acta de recibo a satisfacción pretende afirmar la entrega de todos los productos a satisfacción, dicha acción no se puede realizar a sabiendas que el Paz y Salvo mencionado o constancia de entrega de productos por parte del EPIS no ha sido entregado a la fecha. Esa constancia es generada por el Servicio Geológico Colombiano dependencia Banco de Información Petrolera (BIP) -EPIS y se hace con base en el Manual de Entrega de Información Técnica del BIP.

De la misma manera el contrato interadministrativo 429 de 2021 se encuentra en revisión por parte del BIP. Como dice en el numeral 3 del acta de terminación del contrato: Frente a los productos del contrato: ... “Los productos fueron entregados

al EPIS el día 20/12/2019 con código 2019-3143. Queda para verificación del EPIS y posterior emisión de constancia de entrega de productos a satisfacción". Entre las partes, BIP y DIMAR se han generado solicitudes de correcciones y entregas de esas correcciones, pero a la fecha, por lo extenso de los archivos entregados, no ha sido emitida la constancia de entrega a satisfacción o Paz y Salvo del EPIS. Desde la firma del acta de inicio de cada uno de los contratos administrativos, se realizaron las reuniones del comité operativo del convenio, de la cual se adjuntan las actas, igualmente en el desarrollo de sus funciones cada uno de los supervisores ha presentado sus informes los cuales evidencian el seguimiento oportuno de la ejecución por parte tanto del supervisor como del comité de coordinación, lo que evidencia una debida gestión durante la ejecución y aún finalizado el plazo contractual.

En cuanto a la suscripción de las respectivas actas de liquidación, es importante manifestar que dado que este documento es el balance final donde se refleja la situación definitiva del contrato y como se mencionó en la respuesta a la observación No. 1, dada la complejidad técnica de los productos contratados, para poder validar y aprobar que los productos objeto del contrato cumplen con las condiciones técnicas establecidas se requiere disponibilidad técnica y de software especializado el cual es realizado por parte del supervisor una vez terminada el plazo contractual.

Igualmente, cómo se mencionó anteriormente para la Agencia Nacional de Hidrocarburos es importante contar con certificado del paz y salvo de los productos expedido por el EPIS ya que este repositorio de datos es la única fuente oficial que presta estos servicios, y este certificado de paz y salvo es uno de los insumos para poder realizar el acta de recibo a satisfacción de los productos contratados, de manera que para poder formalizar tanto el acta de recibo a satisfacción de los productos como el acta de liquidación del mismo se requiere que se cuente con el paz y salvo emitido por el EPIS.

Así mismo, vale la pena mencionar nuevamente que de acuerdo con en el artículo 11° de la ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con un plazo máximo de dos (2) años, para realizar la respectiva liquidación de mutuo acuerdo o unilateralmente, los contratos mencionados terminaron en la vigencia 2020, por lo cual en estos momentos estamos en términos para realizar la correcta liquidación de los mismos, propendiendo siempre por el cumplimiento a cabalidad de cada uno de los productos o servicios adquiridos, así como la calidad de los mismos, velando por el buen uso de los recursos públicos que es una las principales obligaciones que tenemos los supervisores como funcionarios públicos.

De tal suerte que cada uno de los contratos y convenios han contado en todo momento con supervisión constante, tanto por parte de los supervisores como de los comités de coordinación en todas las etapas del contrato (pre-contractual – contractual y post-contractual), evidenciando una correcta gestión. Una vez se

obtengan los certificados de paz y salvo emitidos por el EPIS, para cada uno de los contratos y convenios se procederán a realizar las actas de entrega y recibo a satisfacción para con este documento formalizar las respectivas actas de liquidación respetando siempre los términos legales para este trámite.

Igualmente, y como soporte de lo mencionado anteriormente adjunto relación detallada del avance de las revisiones por parte del EPIS a cada uno de los convenios y contratos que están pendientes de liquidación, donde además de servir de soporte, evidencia que los supervisores y la vicepresidencia técnica realizan seguimiento constante y oportuno sobre dicho trámite que como hemos mencionado es un insumo primordial para continuar el proceso de liquidación.”

Análisis de la respuesta:

Verificada la respuesta no es posible extractar argumentos que desestimen la causa y efecto señalados por la CGR, puesto que no se observan acciones relevantes por parte de la ANH para la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de bienes y productos, transcurridos más de ocho (8) meses de la terminación del convenio interadministrativo No. 487 suscrito con el SGC, como lo indica la Supervisión en oficio radicado No. 20212111677991 Id: 856159 enviado a la Dirección de Hidrocarburos del SGC. Igualmente, no se evidencia actividades concretas orientadas a una efectiva acción por parte de SGC, ya que ha sido renuente en enviar el informe de ejecución financiera y presupuestal del Convenio, a pesar de que, según evidencia, se le ha solicitado en múltiples ocasiones como se muestra en el oficio enviado el 23 de agosto de 2021 Id: 855983. Por otro lado, el encargado de generar el certificado de paz y salvo del convenio es el EPIS (SGC) y aún no ha llegado a la ANH el citado documento. Por lo anterior, aún no se ha suscrito el acta dos, de entrega y recibo a satisfacción de bienes o servicios.

En lo relacionado con los argumentos planteados sobre la Ley 1150 de 2007, considera la CGR que la observación está fundamentada en lo pactado en las cláusulas contractuales las cuales se han incumplido en cuanto a lo señalado, por tal razón, la respuesta no desvirtúa el hecho por lo cual se valida el hallazgo.

Hallazgo No. 5. Clausula liquidación contratos interadministrativos 431, 446 y 479 de 2020 ANH - Universidad de Caldas

Los contratos interadministrativos 446 de 2020, 479 de 2020 y 431 de 2020 fueron suscritos entre la ANH y la Universidad de Caldas y presentaron valores de \$2.225.491.685, \$1.003.105.764 y \$2.560.844.496 respectivamente.

El manual de contratación administrativa de la ANH expresa en el ítem 5.4.1 qué contratos se deben liquidar, serán objeto de liquidación:

- a) Los contratos de tracto sucesivo
- b) Aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo
- c) Los demás que lo requieran

Evaluados los contratos interadministrativos 431, 446 y 479 de 2020 suscritos entre la ANH y la Universidad de Caldas, se evidenció que en la cláusula vigésima novena se estableció: - *Improcedencia de liquidación: El presente contrato No será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, salvo que se presenten circunstancias de terminación anormal del mismo.*

Es claro que el objeto de los contratos en comento no corresponde a prestación de servicios profesionales motivo por el cual no había lugar a pactar la cláusula que los exime de la liquidación.

El hecho referido contraviene lo consagrado en el Manual de Contratación Administrativa de la ANH, denotando falta de control en las actividades que se adelantan en las etapas del proceso contractual.

Hallazgo Administrativo

Respuesta de la Entidad:

“Sobre el particular nos permitimos indicar, que no procede la observación de tipo administrativa, por cuanto que si bien en la cláusula Vigésima Novena de los Contratos Interadministrativo números 431, 446 y 479 de 2020, quedó establecido era improcedente la liquidación de estos; esto obedeció a un error involuntario de transcripción en la elaboración de la minuta; toda vez que desde los estudios previos quedo contemplada la obligación del supervisor de realizar la liquidación del contrato, lo cual se viene cumpliendo por parte de estos.

Cabe anotar que estos contratos terminaron el 31 de diciembre de 2020, los cuales algunos cuentan con acta de terminación, acta de recibo y entrega a satisfacción, que se encuentran en trámites administrativos correspondientes al contratista para proceder a liquidar, dejando claro que aún se encuentran dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para liquidar, contando con competencia para ello.”.

Análisis de la respuesta:

Verificada la respuesta de la Agencia, no logra desvirtuar el hallazgo frente a su responsabilidad establecer en las minutas contractuales la cláusula de liquidación de contratos y convenios, como lo indica el Manual de Contratación Administrativa de la ANH.

El hecho, como lo indica la respuesta de la entidad, que, “... esto obedeció a un error involuntario de transcripción en la elaboración de la minuta”, no es aceptable, más cuando no se presentó en un solo caso, sino que fueron varios los contratos en que se evidenció esta deficiencia, ratificando así la falta de control en las actividades que se adelantan en las etapas del proceso contractual en la ANH.

Por lo anterior, se confirma en su integridad el hallazgo.

Hallazgo No. 6. Avance ejecución Convenio 696/321 de 2016 ANH - Colciencias

El Convenio 696 de 2016 suscrito entre la ANH y COLCIENCIAS (Hoy MINCIENCIAS), establece en su Clausula Tercera. -obligaciones de las partes firmantes del convenio:

3.1. DE COLCIENCIAS: 3.1.3. Llevar a cabo la evaluación técnica y financiera de los Programas, proyectos y actividades que se presenten a Colciencias en el marco de las actividades que se especifiquen. 3.1.6. Gestionar el proceso de evaluación de los proyectos de investigación con los lineamientos generales de la ANH y de COLCIENCIAS, para ser presentados al Consejo del Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Energía y Minería, y al Comité Coordinador y Operativo del Convenio Derivado Agencia Nacional de Hidrocarburos. 3.1.8. Llevar a cabo el seguimiento técnico y presupuestal a la ejecución de los contratos que sean celebrados con recursos de la subcuenta contable individual que le asigne exclusivamente a este Convenio, mediante la estrategia conjunta que se diseñe con la ANH para tal fin.

3.2 DE LA ANH: ...3.2.2. Coordinar con COLCIENCIAS la implementación del objeto de este convenio. 3.2.3. Diseñar de manera conjunta con COLCIENCIAS los mecanismos a través de los cuales se ejecutarán las actividades propuestas. 3.2.7. Participar en el Comité Coordinador y Operativo del presente convenio y convocar a reuniones cuando así lo requiera. 3.2.8. Definir conjuntamente con COLCIENCIAS el plan operativo del convenio para el cumplimiento del objeto. Este plan será entregado por el Comité Coordinador y Operativo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del convenio.

En la evaluación realizada por la CGR al convenio 696/321 de 2016 se evidenciaron las siguientes deficiencias: atraso en la terminación y presentación de los productos por parte de los ejecutores (Universidades contratista de Colciencias), retraso de Colciencias en la aprobación de los informes de avances pese a que la ANH desembolsó en oportunidad el valor correspondiente al 87% (\$ 12.089.415.962) del costo total del convenio; a la fecha, después de haber transcurrido más de 5 años de haberse suscrito el referido convenio, se puede observar que cuatro proyectos de investigación fueron firmados en la vigencia 2017 entre Colciencias y la Universidad Nacional sede Medellín, de los cuales ya tres finalizaron y se

encuentran en revisión hace más de seis (6) meses por parte de Colciencias, el cuarto proyecto se encuentra en ejecución. Los últimos dos se firmaron en noviembre de 2018 con la Universidad Industrial de Santander y están en ejecución.

La siguiente tabla resume los desembolsos a la fecha, realizados a los diferentes contratos:

Contrato	N° desembolsos**	Total desembolsado	Faltante por desembolsar
271-2017	3/4	\$ 456.649.908	\$ 50.738.878
272-2017	3/4	\$ 3.088.102.768	\$ 232.437.884
273-2017	3/4	\$ 3.589.001.532	\$ 229.085.204
064-2018	3/4	\$ 1.794.029.968	\$ 199.336.663
364-2018	3/4	\$1.446.267.705	\$160.696.412
365-2018	3/4	\$1.715.364.081	\$190.596.008
Total		\$ 12.089.415.962	\$ 1.062.891.049

** El 4to desembolso está sujeto a la entrega a satisfacción del informe final del proyecto contando con la aprobación de los expertos internacionales y esquema de supervisión establecido.
Fuente: ANH

Lo anterior debido a que la intermediación de Colciencias no le ha garantizado a la ANH la ejecución oportuna de los recursos y consecución de los objetivos misionales, situación reflejada en las reiteradas deficiencias en la evaluación técnica y financiera de los contratos

La ineficiente gestión de COLCIENCIAS está impactando la entrega final de productos a la ANH los cuales eran imprescindibles para aportar esta información a los procesos competitivos de la Agencia para el año 2020, considerando que el país requiere este conocimiento para establecer nuevas reservas de hidrocarburos.

Hallazgo Administrativo

Respuesta de la Entidad:

“- Retraso en la terminación de los contratos:

Tal como se expone en el cuadro a continuación, en la ejecución de los contratos derivados auditados, se encuentran las justificaciones que dieron origen a cada una de las prórrogas que extendieron en tiempo la ejecución.

Es de tener⁸ en cuenta, que por tratarse de proyectos de investigación, los cronogramas sufrieron en algunos momentos modificaciones por contingencias, puesto que aun existiendo un plan de trabajo, se presentaron situaciones y eventos no previstos, que sobrepasaron las condiciones normales de ejecución, generando las citadas prórrogas; los proyectos de investigación en ciencia y tecnología, contienen hitos que son claves para desarrollos posteriores dentro de la misma investigación y que se sujetan a la tenencia de un conocimiento específico o de equipos especializados que permitan validar las respuestas propias de la pregunta de investigación y el objeto del proyecto, en este sentido, siempre entre la ANH y Minciencias se actuó con el objeto de permitir y otorgar los tiempos estrictamente necesarios, para brindar al contratante la oportunidad que permita la consecución efectiva de los logros esperados y la generación y apropiación del conocimiento.

Por lo tanto, en cuanto a esta observación, es importante citar que la ejecución de los contratos que se derivan de este convenio, han sufrido dificultades operativas y de fuerza mayor, referenciadas a continuación:

CONTRATO	JUSTIFICACIÓN	EVIDENCIA
271 de 2017	<p>Prórroga #1</p> <p>“..Retrasos debido a la adquisición del láser que logrará medir vapor de agua a las condiciones de ISC, la empresa productora no pudo cumplir con su fabricación por problemas técnicos de su parte y solo a principios del 2019 se pudo contar con otro laser que cumpliera la función de medir vapor de agua y que la empresa proveedora la pudiera fabricar..”</p> <p>Se experimentaron demoras en mayores tiempos de entrega de los previsto, de equipos nacionales y/o importados, debido a que los equipos requeridos no son comunes en el mercado sino de particular fabricación y/o adecuación.</p>	<p>Documento Prórroga #1 de fecha 01 de noviembre de 2019</p> <p>Seis (6) meses es decir hasta el 15 de mayo de 2020</p>
	<p>Prórroga #2</p> <p>“La razón de esta solicitud radica en poder dar cumplimiento satisfactorio a la realización de pruebas experimentales y culminación de productos pactados en el proyecto inicialmente aprobado y que se han visto afectados por la situación vivida por el país respecto a la pandemia del COVID-19.</p> <p>De acuerdo con lo indicado por el investigador principal, durante los meses de marzo y abril se tenía planificado realizar diferentes pruebas experimentales para la culminación del proyecto, relacionadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prueba de combustión in situ de emulsiones • Pruebas de combustión in situ de emulsiones usando nanopartículas. • Pruebas de combustión in situ de crudo y agua. • Caracterización de las emulsiones con crudo oxidado. <p>Dada la situación afrontada por las universidades y el país en general a causa de la emergencia nacional por la COVID-19, fue necesario</p>	<p>Documento Prórroga #2</p> <p>De fecha 15 de mayo de 2020</p> <p>Seis (6) meses es decir hasta el 15 de noviembre de 2020</p>

	<p>postergar la realización de dichas pruebas experimentales. El retraso en estas pruebas experimentales retrasa el desarrollo de todo el proyecto dado que los datos experimentales son usados en el desarrollo de los modelos matemáticos de formación y rompimiento de emulsiones, principal objetivo del proyecto.”</p> <p>Prórroga #3</p> <p>Debido a las razones expuesta en las justificaciones de la prórroga #2, estas continuaron durante el periodo de tiempo entre mayo y octubre de 2020 impidiendo la realización de las pruebas previstas, lo que obligó a realizar una nueva prórroga.</p>	<p>Documento Prórroga #3 de fecha 25 de septiembre de 2020</p> <p>Seis (6) meses es decir hasta el 15 de mayo de 2021</p>
272 de 2017	<p>Prórroga #1</p> <p>“... Algunos de los artículos científicos con los que se comprometía el proyecto, se encuentran sometidos a varias revistas científicas, de las cuales se espera respuesta y el posterior proceso de reajuste para el sometimiento final y publicación. Para el producto de formación de estudiantes de maestría se tiene contemplado la presentación de tesis de maestría a finales del mes de octubre, de acuerdo con los cronogramas de la universidad. Finalmente, el producto patente se encuentra en proceso de trámite para su sometimiento...”</p>	<p>Documento Prórroga #1 de fecha 29 de octubre de 2019</p> <p>Cinco (5) meses es decir hasta el 30 de marzo de 2020</p>
	<p>Prórroga #2</p> <p>“... La razón de esta solicitud radica en poder dar cumplimiento satisfactorio a la entrega de productos pactados en el proyecto inicialmente aprobado, los cuales incluyen entrega patente e informe final del Proyecto.</p> <p>En particular se requiere la prórroga para cumplir con la entrega de la radicación de la patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyos tiempos se detallan en el cronograma de actividades. De igual forma, se permitirá contar con el tiempo necesario para llevar a cabo la revisión de informes finales y realización del último desembolso durante la vigencia del contrato...”</p> <p>La gran mayoría de trámites ante entidades públicas, entre ellas la Superintendencia, presentaron retraso en los tiempos normales debido a las limitaciones a causa de la pandemia.</p>	<p>Documento Prórroga #2 de fecha 09 marzo 2020</p> <p>Tres (3) meses es decir hasta el 30 de junio de 2020</p>
	<p>Prórroga #1</p> <p>“... La razón de esta solicitud radica en la dificultad que se ha tenido en la adquisición de los equipos de laboratorio: microscopio de alta resolución y espectrofluorímetro UV-VIS-NIR, requeridos para finalizar algunas pruebas de laboratorio...”</p> <p>Se experimentaron demoras en mayores tiempos de entrega de los previsto, de equipos nacionales y/o importados, debido a que los equipos requeridos no son comunes en el mercado sino de particular fabricación y/o adecuación.</p>	<p>Documento Prórroga #1 de fecha 29 de octubre de 2019</p> <p>Tres (3) meses es decir hasta el 30 de marzo de 2020</p>
	<p>Prórroga #2</p>	<p>Documento Prórroga #2 de fecha 27 de octubre de 2020</p>

<p>273 de 2017</p>	<p>En el momento de solicitar la prórroga la situación presentada fue la siguiente:</p> <p>“..... Es de resaltar que gran parte de la demora se debe a los tiempos de evaluación de los artículos científicos los cuales tienden a ser largos y muchas veces con recomendaciones o aclaraciones que alargan aún más los tiempos de publicación, además que algunos artículos han sido rechazados.</p> <p>Las pruebas requeridas que hacen falta por realizar son i) Pruebas de inyección (pruebas de desplazamiento) de las fases con diferentes concentraciones de agente activo y ii) Estimación de saturaciones irreducibles y permeabilidades efectivas de cada fase a diferentes concentraciones de agente activo en las fases líquidas, las cuales hacen parte del segundo objetivo específico del proyecto aprobado: “Evaluar experimentalmente las interacciones entre el gas mejorado químicamente y el sistema matriz- fluidos de yacimiento, tendientes tanto a estudiar el impacto sobre el recobro mejorado como también para la calibración de los modelos de simulación”, siendo sus resultados muy necesarios para completar satisfactoriamente entregables que hacen parte del objetivo 5 “ Evaluar la factibilidad técnico, económica, social y ambiental de la implementación de la tecnología gas-CEOR”</p>	<p>Seis (6) meses es decir hasta el 31 de julio de 2020</p>
	<p>Prórroga #3</p> <p>“La razón de esta solicitud radica en poder cumplir con los productos que se tienen estipulados dentro el proyecto, teniendo en cuenta los retrasos sufridos por el cierre total de la Universidad en el tiempo de la pandemia del COVID19, lo cual ha causado retrasos en el desarrollo técnico del proyecto. Entre estos se encuentran las actividades relacionadas con las pruebas a escala de poro, las cuales no han podido realizarse por las medidas de aislamiento obligatorio y serán retomadas una vez sean levantadas y se cumplan con los protocolos de bioseguridad para ingresar a los laboratorios.</p> <p>De igual manera, se están adelantando la elaboración de artículos y correcciones de estos, al igual que la consolidación de los informes finales. En este sentido, se ha visto comprometido el cierre financiero del proyecto debido a la suspensión de ingreso total a la Universidad por la pandemia, por lo que se hace necesario contar con tiempo suficiente para su revisión y consolidación”</p>	<p>Documento Prórroga #3 de fecha 31 de julio de 2020</p> <p>Cuatro (4) meses es decir hasta el 30 de noviembre de 2020.</p>
<p>064 DE 2018</p>	<p>Prórroga #1</p> <p>“La razón de esta solicitud radica en poder cumplir con los productos que se tienen estipulados dentro el proyecto. Teniendo en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país debido pandemia de la COVID-19, el calendario académico de la Universidad Nacional se ha visto afectado, por lo que las entregas y sustentaciones de las tesis de maestría se han atrasado considerablemente, los cuales son productos comprometidos en el proyecto.”</p>	<p>Documento Prórroga #1 de fecha 31 de julio de 2020</p> <p>Tres (3) meses es decir hasta el 02 de noviembre de 2020.</p>

- Retraso en la entrega de productos por parte de los ejecutores:

En razón a lo expuesto anteriormente, los ejecutores al sufrir las dificultades citadas, presentaron retrasos en las entregas de sus productos, según quedó reportado en los informes de los expertos internacionales, que avalaron a nombre de Minciencias, los entregables que se han venido recibiendo a satisfacción, debidamente reflejados en los informes de supervisión, cuyos productos se encuentran bajo la tutela de Minciencias, en espera de hacer entrega total a la ANH, previo al inicio de la liquidación del convenio.

- Retraso de Colciencias en la aprobación de los productos entregados pese a que la ANH

desembolsó en oportunidad el valor correspondiente al 87% (\$ 12.089.415.962) del costo total del convenio, a la fecha después de haber transcurrido más de 5 años de haberse suscrito el referido convenio la Agencia no ha recibido ninguno de los productos contratados, sin embargo, en el 2020 la ANH prorrogó el convenio hasta el 17 de febrero de 2022

Respecto al atraso por parte de Minciencias en la evaluación de los informes finales presentados por las universidades ejecutoras, corresponde informar que estos se han originado en la dificultad de vincular los expertos internacionales que hacen parte del listado que posee Minciencias, debido a que no han dado respuesta afirmativa al momento de ser convocados, puesto que se encuentran en otras labores ya comprometidos y/o por otros compromisos personales o de su trabajo profesional, tal como se ha informado por parte del ministerio, conforme se encuentra documentado en acta No 18 de fecha 30 de abril de 2021 y en informe de supervisión del convenio 696 de 2016 de corte marzo de 2021.

En el sentido de lo acá expuesto, se resalta la importancia de esperar por parte de la ANH, los informes finales de los expertos internacionales adscritos a Minciencias, respecto de los entregables, porque son la garantía científica y técnica de su funcionalidad y aplicación.

Respecto al tiempo de ejecución de los cinco (5) años, se considera importante resaltar que el tiempo de ejecución del convenio, recoge los pasos surtidos desde la suscripción y el acta de inicio, agotando los trámites de la convocatoria 773 de 2017 adelantada por Minciencias y la evaluación de las propuestas por parte de los expertos calificadores, además, considerar para efectos de la justificación del tiempo de ejecución, que el convenio fue objeto de adición presupuestal para financiar proyectos del banco de elegibles de la convocatoria mencionada, que no alcanzaban a ser financiados con el presupuesto original, los que a su vez para el trámite de contratación, debieron esperar para ser suscritos con la Universidad Pública UIS, que se superara el periodo de ley de garantías correspondiente a las elecciones presidenciales que se adelantaron en mayo de 2018.

La situación relatada anteriormente, obligó a las partes del convenio adicionarlo por doce (12) meses, a modo de compensación y poder continuar con la ejecución

normal, incluidos los dos nuevos proyectos financiados. Posteriormente, en cuanto a la prórroga #2, al evidenciar en la vigencia de los contratos derivados que la fecha de vencimiento de dos de estos era en diciembre de 2020 y que los ubicaría por fuera de la vigencia actual del convenio (noviembre de 2020), se hizo necesario cobijarlos con la vigencia del convenio, para lo que se realizó una nueva ampliación en tiempo.”

Análisis de la respuesta:

Verificada la respuesta se determina que desde la concepción del convenio, diciembre de 2016, fecha en que se giraron la totalidad de los recursos por parte de la ANH a Colciencias, no justifica el retraso en su ejecución, solo lo justifican para el año 2020 por el tema de pandemia de COVID-19, hecho que deja sin sustento la falta del avance programado para los años 2017, 2018 y 2019 y retraso en la entrega de productos por parte de los ejecutores, cuando aún no se había declarado el estado de pandemia y las condiciones eran normales.

Soporta la Entidad el retraso, en la inoportunidad de Minciencias en la realización de la evaluación de los informes finales presentados por las universidades ejecutoras, originado en la dificultad de vincular los expertos internacionales que hacen parte del listado que posee Minciencias.

Las razones esbozadas no justifican el retraso total del convenio, luego de más de cinco (5) años de estar en ejecución, es un avance bajo para lo que espera la ANH como aplicación de resultados en su objetivo misional en procesos de recobro mejorado para el País y para lo cual fue suscrito este convenio.

Como quiera que la respuesta proferida por la Agencia frente a la observación planteada no desvirtúa el hecho, se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 7. Extemporaneidad acta de recibo a satisfacción convenio No.646 de 2019 – SGC

*Este convenio fue celebrado con el objeto de “**anar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar reconocimiento de las rocas del Paleozoico en la Cordillera Oriental y en pozos perforados en la cuenca de los Llanos Orientales, efectuando la toma de muestras y su preparación, como una primera fase para la evaluación de la cuenca, tendientes a realizar posteriormente análisis geoquímicos, petrográficos, paleontológicos y bioestratigráficos**”.*

La cláusula séptima,- plazo de ejecución del convenio dice que: *“El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2019 (...).”*

El acta de terminación del contrato, en su numeral seis “*Compromisos frente a la Liquidación del Contrato*” ordena en su ítem 2 “*Suscribir el Acta Final de Entrega y Recibo a Satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del plazo de ejecución contractual y previo cumplimiento de los compromisos asumidos en la presente* acta”.

El acta de terminación del contrato fue suscrita el día 31 de diciembre de 2019, mismo día que terminó el plazo de ejecución contractual del convenio, y encuentra la CGR en su evaluación que el acta de recibo a satisfacción del producto o servicio se firmó el día 28 de febrero de 2020, contraviniendo de esta manera lo acordado en el acta de terminación, puesto que la fecha límite para la suscripción del acta de entrega venció el 31 de enero de 2020.

Esta situación evidencia falencias en materia de seguimiento y control al cumplimiento de los compromisos contractuales por parte de los supervisores del convenio lo que permitió que se suscribiera el acta de recibo a satisfacción fuera del periodo pactado en el acta de terminación, lo que a su vez genera retrasos en la etapa post contractual del convenio, puesto que sin este documento, las partes no pueden proceder a liquidar el convenio interadministrativo.

Hallazgo Administrativo

Respuesta de la Entidad:

“Con respecto al contrato interadministrativo 446 de 2020 con la Universidad de Caldas, como ustedes mencionan se suscribió el acta de terminación del contrato una vez finalizado su periodo de ejecución. En dicha acta se menciona en el numeral 13. Compromisos frente a la liquidación del contrato lo siguiente: “Proyectar el Acta de Liquidación del contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del Acta Final de Entrega y Recibo a Satisfacción de los bienes, productos y/o servicios pactados. O cuando se disponga del respectivo PAZ y SALVO DEL EPIS del SGC.” Ya que el acta de recibo a satisfacción pretende afirmar la entrega de todos los productos a satisfacción, dicha acción no se puede realizar a sabiendas que el Paz y Salvo mencionado o constancia de entrega de productos por parte del EPIS no ha sido entregado a la fecha. Esa constancia es generada por el Servicio Geológico Colombiano dependencia Banco de Información Petrolera (BIP) -EPIS y se hace con base en el Manual de Entrega de Información Técnica del BIP.

De la misma manera el contrato interadministrativo 429 de 2021 se encuentra en revisión por parte del BIP. Como dice en el numeral 3 del acta de terminación del contrato: Frente a los productos del contrato: ... “Los productos fueron entregados al EPIS el día 20/12/2019 con código 2019-3143. Queda para verificación del EPIS y posterior emisión de constancia de entrega de productos a satisfacción”.

Entre las partes, BIP y DIMAR se han generado solicitudes de correcciones y entregas de esas correcciones, pero a la fecha, por lo extenso de los archivos entregados, no ha sido emitida la constancia de entrega a satisfacción o Paz y Salvo del EPIS.

Desde la firma del acta de inicio de cada uno de los contratos administrativos, se realizaron las reuniones del comité operativo del convenio, de la cual se adjuntan las actas, igualmente en el desarrollo de sus funciones cada uno de los supervisores ha presentado sus informes los cuales evidencian el seguimiento oportuno de la ejecución por parte tanto del supervisor como del comité de coordinación, lo que evidencia una debida gestión durante la ejecución y aún finalizado el plazo contractual.

En cuanto a la suscripción de las respectivas actas de liquidación, es importante manifestar que dado que este documento es el balance final donde se refleja la situación definitiva del contrato y como se mencionó en la respuesta a la observación N° 1, dada la complejidad técnica de los productos contratados, para poder validar y aprobar que los productos objeto del contrato cumplen con las condiciones técnicas establecidas se requiere disponibilidad técnica y de software especializado el cual es realizado por parte del supervisor una vez terminada el plazo contractual.

Igualmente, cómo se mencionó anteriormente para la Agencia Nacional de Hidrocarburos es importante contar con certificado del paz y salvo de los productos expedido por el EPIS ya este repositorio de datos es la única fuente oficial que presta estos servicios, y este certificado de paz y salvo es uno de los insumos para poder realizar el acta de recibo a satisfacción de los productos contratados, de manera que para poder formalizar tanto el acta de recibo a satisfacción de los productos como el acta de liquidación del mismo se requiere que se cuente con el paz y salvo emitido por el EPIS.

Así mismo, vale la pena mencionar nuevamente que de acuerdo con en el artículo 11° de la ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con un plazo máximo de dos (2) años, para realizar la respectiva liquidación de mutuo acuerdo o unilateralmente, los contratos mencionados terminaron en la vigencia 2020, por lo cual en estos momentos estamos en términos para realizar la correcta liquidación de los mismos, propendiendo siempre por el cumplimiento a cabalidad de cada uno de los productos o servicios adquiridos, así como la calidad de los mismos, velando por el buen uso de los recursos públicos que es una las principales obligaciones que tenemos los supervisores como funcionarios públicos.

De tal suerte que cada uno de los contratos y convenios han contado en todo momento con supervisión constante, tanto por parte de los supervisores como de los comités de coordinación en todas las etapas del contrato (pre-contractual, contractual y post-contractual), evidenciando una correcta gestión.

Una vez se obtengan los certificados de paz y salvo emitidos por el EPIS, para cada uno de los contratos y convenios se procederán a realizar las actas de entrega y recibo a satisfacción para con este documento formalizar las respectivas actas de liquidación respetando siempre los términos legales para este trámite.

Igualmente, y como soporte de lo mencionado anteriormente adjunto relación detallada del avance de las revisiones por parte del EPIS a cada uno de los convenios y contratos que están pendientes de liquidación, donde además de servir de soporte, evidencia que los supervisores y la vicepresidencia técnica realizan seguimiento constante y oportuno sobre dicho trámite que como hemos mencionado es un insumo primordial para continuar el proceso de liquidación.”

Análisis de la respuesta:

Encuentra la CGR en la respuesta inicial, que la ANH refiere temas de liquidación y actas de terminación de los convenios interadministrativos 446 y 449 de 2021, por tanto, las explicaciones dadas no desvirtúan la observación pues hace referencia a convenios diferentes al que ese está cuestionando.

En el alcance dado al oficio de respuesta (remitido fuera de termino), encuentra la CGR que se hace referencia a las actas del comité operativo del año 2020 (enviadas en la primera respuesta) y el convenio cuestionado fue suscrito en 2019, además se encontró que en estas actas no se abordan temas del convenio cuestionado. Esta respuesta se encamina a la suscripción del acta de liquidación y no al acta de recibo y entrega a satisfacción. De tal modo, la CGR determina que, a la luz del acta de terminación suscrita en el convenio 646 de 2019, ambas partes acordaron (Pacta sunt servanda) suscribir el acta de recibo a satisfacción dentro de los 30 días calendario, es decir que en este mismo plazo se debieron surtir los procesos necesarios para firmar este documento.

Conforme lo expresado, la observación se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 8. Liquidación de Convenios Interadministrativos

El Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que, “(...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga (...)”.

El Manual de Contratación Administrativa de la ANH, establece: “(...) **Funciones del Supervisor y/o Interventor.** Para cumplir con la supervisión, control, coordinación y vigilancia de la interventoría en la ejecución de los contratos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, le corresponde al supervisor y/o interventor verificar que las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y ambientales se cumplan de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, las normas que rigen la materia y demás documentos del respectivo proceso contractual(...).”

Entre las Cláusulas de los convenios interadministrativos la relacionada con la liquidación de estos, determina: “(...) **Liquidación del convenio interadministrativo se establece lo siguiente:** “El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, cualquiera de LAS PARTES procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado (...)”

Analizados los contratos y convenios tomados como muestra, se evidenció que en algunos de ellos no hay soporte que permitan establecer que estos fueron liquidados pese a que su plazo de ejecución culminó hace más de siete (7) meses, como lo determinan las cláusulas de liquidación de los convenios interadministrativos, como es el caso de los que a continuación se relacionan:

Convenio N°	Entidad
440-2020	Universidad Pedagógica y Tecnológica y Colombia
432-2020	Universidad de Pamplona
500-2020	Instituto de Investigaciones Von Humboldt
638-2019	Servicio Geológico Colombiano
646-2019	Servicio Geológico Colombiano
525-2020	Ministerio del Interior
537-2020	Ministerio del Interior
499-2020	Instituto de Investigaciones Von Humboldt
431-2020	Universidad de Caldas
446-2020	Universidad de Caldas
479-2020	Universidad de Caldas
486-2020	Servicio Geológico Colombiano
497-2020	Servicio Geológico Colombiano
455-2020	Servicio Geológico Colombiano

Lo anterior ocurre por deficiencias en los controles por parte de los supervisores en el seguimiento a cada una de las etapas de la contratación, lo que no permite definir con claridad la situación jurídica y financiera del convenio.

Hallazgo Administrativo

Respuesta Entidad:

“No existe observación de tipo administrativa; toda vez que, de acuerdo con la verificación realizada por la OAJ, los contratos y /o convenios relacionados anteriormente terminaron máximo a 31 de diciembre de 2019 y 2020, en este orden de ideas de acuerdo con la ley nos encontramos por parte de los supervisores en términos para hacer los trámites previos a la liquidación, cuya situación en cada uno de ellos será dado por cada supervisor de contrato.

De acuerdo con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que a la letra reza:

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los **dos años siguientes al vencimiento del término** a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*

La Vicepresidencia de Operaciones Regalías y Participaciones puntualiza respecto al convenio 801 de 2019 Universidad Nacional de Colombia lo siguiente: Con respecto a la observación anterior, es de anotar que el número señalado no corresponde a un convenio, se trata de un contrato de financiamiento derivado del convenio de cooperación No. 735 de 2018, el cual se encuentra actualmente en ejecución, con vigencia plena.”

Análisis de la respuesta:

De acuerdo a la respuesta suministrada por la entidad, se retira del hallazgo el contrato 801-2019 Universidad Nacional de Colombia.

Frente al cuestionamiento de la ausencia de liquidación de los demás convenios relacionados, la ANH no hace entrega de las actas de liquidación correspondientes a los convenios interadministrativos observados, y plantea que tienen 2 años para la liquidación unilateral de los convenios, la CGR considera que la observación está fundamentada a que la entidad no ha realizado la liquidación bilateral de los convenios, condición que le permitiría finiquitar la relación existente entre las partes del negocio jurídico y de ser necesario hacer un ajuste final de cuentas; adicionalmente, lo acordó entre las partes, está pactado en cláusulas en los convenios, y, eso es ley para las partes. Por eso no es de recibo para este ente de control el argumento esgrimido que se refiere al término de liquidación de que trata el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, consecuente con ello, la Entidad solamente debe atenerse a lo pactado en el clausulado del convenio que fue el término que de común acuerdo las partes establecieron.

Ahora bien, cierto es que la Entidad está en término legal para la liquidación, pero lo que aquí se reprocha es el incumplimiento del término contractual en el que las partes convinieron que lo harían en cuatro (4) mes y no lo hicieron, con lo que se desconoce lo dispuesto en la norma que la misma entidad cita, ya que el primer plazo para liquidar es el que acuerden las partes.

En atención a lo expuesto, los argumentos dados por la Agencia en su respuesta no desvirtúan los hechos descritos en la observación, por tal motivo, se valida como hallazgo administrativo.

5 CONCLUSIONES

En direccionamiento con sus tres primeros objetivos estratégicos, la ANH estructuró cinco proyectos de inversión para el cuatrienio 2019 – 2022, así:

- 1) Fortalecimiento en la implementación del modelo de promoción para incrementar la inversión nacional: Consiste en fortalecer la estrategia de promoción 2019 y 2022, orientado a ofrecer oportunidades de inversión, acordes con las expectativas de los clientes.
- 2) Aprovechamiento de hidrocarburos en territorios social y ambiental sostenibles a nivel nacional: Como alternativa única de solución a la problemática planteada, la Agencia Nacional de Hidrocarburos debe describir las actividades necesarias para disminuir los diferentes conflictos sociales y ambientales que se generen por el desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en los territorios.
- 3) Fortalecimiento de la ciencia y tecnología para el sector de hidrocarburos a nivel nacional: Incentivar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en nuevas técnicas de exploración y producción para el sector de hidrocarburos y la transferencia de conocimiento a los diferentes actores del sector.
- 4) Identificación de recursos exploratorios de hidrocarburos nacional: Esta alternativa corresponde a una estrategia de inversión tendiente a: a. Aumentar cobertura de información del subsuelo, b. Aprovechar los datos existentes en el archivo y mejorarlos, c. Agregar valor a los datos adquiridos, existentes y mejorados mediante la integración de datos a nivel regional, d. Identificación de oportunidades exploratorias a ser ofrecidas soportadas por la integración de datos regionales.
- 5) Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la transformación digital de la ANH, a través de tres componentes o grandes bloques de solución como son: a. Servicios de sistemas de información, b. Infraestructura y servicios tecnológicos, c. Adopción de estándares y del modelo de gobierno digital.

La vicepresidencia técnica contaba con un presupuesto inicial de 218.750 millones de pesos para la vigencia 2020, sin embargo, se realizó una devolución de 139.645 millones de pesos, quedando con una apropiación total de 79.104 millones de pesos. La reducción presupuestal se debió principalmente al cambio de las condiciones del país debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

Durante la ejecución de los proyectos de inversión para el periodo de evaluación, la ANH se enfrentó a varios retos ajenos a la normal ejecución de los proyectos de inversión. En el mes de enero se inició la planeación original de acuerdo con lo formulado en el anteproyecto de presupuesto realizado en el 2019. Se realizaron ajustes en la planeación con las actividades a contratar, pensando en un plan de ejecución por fases ajustando los alcances, dejando en la primera etapa las actividades que se podrían realizar al 31 de diciembre del 2020. En el tercer

trimestre del 2020 se realizaron los trámites internos de contratación y replanteamientos para el desarrollo de los objetivos específicos de “Fortalecer técnicamente las oportunidades exploratorias de las áreas a ofrecer” y “Mejorar la cantidad y calidad de la información de las áreas exploratorias a ofrecer”.

Con el fin de cumplir tanto con los objetivos misionales como con los proyectos de inversión, la ANH suscribió y/o ejecutó para la vigencia 2019 un total de 17 contratos y convenios interadministrativos por valor de \$58.351.028.963 y para la vigencia 2020 un total de 41 por valor de \$ 71.690.673.373.

Respecto a los recursos de Inversión de la vigencia 2019, cabe anotar que en la vigencia 2020 se dio continuidad a la ejecución de algunas de las actividades de esos proyectos de inversión del 2019, tales como *“Integrar la información de geología y geofísica de las áreas de interés y adquirir y procesar información técnica para la evaluación de las cuencas de interés misional”*.

Todos los contratos y/o convenios interadministrativos revisados se alinean con los proyectos de inversión de la entidad, además de que se encontraron, en los casos que hubo lugar, productos que generaron valor al país.

Del análisis de los convenios y de la documentación aportada, la CGR evidencia una ejecución en la mayoría de los proyectos de inversión; sin embargo, existen circunstancias a considerar por parte de los supervisores que permitirían una adecuada ejecución contractual, en este sentido cabe resaltar que muchos de los documentos que corroboran el normal seguimiento de los contratos no se suscribían acorde con lo ejecutado o en los tiempos pactados (actas de inicio, acta de terminación y/o a satisfacción entre otras).

En el mismo sentido, se hace un llamado al cumplimiento de los principios que rigen la contratación administrativa, como lo son los principios de planeación, eficacia y eficiencia, ya que para el normal desarrollo de los objetos a contratar se debieron ejecutar distintas modificaciones a los convenios que podrían haber sido previstas por el grupo estructurador, comité y/o supervisor para el normal desarrollo de las actividades pactadas.

En lo referente a las ejecuciones contractuales y/o convenios interadministrativos, se observó que, en algunos contratos y/o convenios no se cumplió con la entrega de los productos pactados por parte de los contratistas. Se afectó la consecución de los productos en algunos convenios por su no ejecución, ya que en el estudio previo de la necesidad creada se estipularon los productos entregables, valores de los convenios y los recursos a pagar, que tuvieron que ser modificados para lograr su ejecución.

No se evidenció una estandarización de los compromisos adquiridos en diferentes actas (inicio, suspensión, terminación, recibo a satisfacción), puesto que en algunos

casos establecen periodos específicos de tiempo y en otros no que determinan fechas para la consecución de hitos; esto con el fin de no afectar los procesos tanto misionales como financieros de la Agencia.

Se evidenció la existencia de convenios interadministrativos que no se encontraban debidamente liquidados pese a haber transcurrido más de cuatro meses de su ejecución, para el trámite de las actas de liquidación bilateral de los convenios conforme lo consagrado en las cláusulas contractuales.

Respecto a la no obligatoriedad de la expedición de garantías en convenios interadministrativos, es importante señalar que no se encontró un parámetro o procedimiento que determinara sobre cuales convenios hacer exigible la garantía, ya que llama la atención que en algunos convenios sí se solicitó y en otros no, sin existir un fundamento claro o expresión concreta de su necesidad; si bien se adjuntan matrices de riesgos para determinar las posibles circunstancias que afectarían la ejecución del contrato estas no abordan concretamente el por qué se hace exigible inequitativamente.

El proyecto denominado "*Identificación de Recursos Exploratorios de Hidrocarburos*" el cual está liderado por la Vicepresidencia Técnica adelantó varias iniciativas para adquirir, integrar información geológica y geofísica, evaluar el potencial de las cuencas del país e identificar nuevos conceptos exploratorios a partir de la metodología de sistemas petrolíferos y culminó algunos de los proyectos que venían de la vigencia 2019. De lo anterior se concluye que, se han presentado retrasos en los avances de proyectos de inversión desarrolladas a través de contratos y convenios interadministrativos como los ejecutados bajo el Convenio Marco 428 de 2020 con el Servicio Geológico Colombiano - SGC y el desarrollo de los proyectos de perforación de los Pozos Estratigráfico ANH Guajira 1x y el pozo Pailitas 1x, así como en la ejecución de los convenios con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, que puedan consolidar la institucionalidad del sector de los hidrocarburos, en cumplimiento de las actividades misionales de la entidad.

De otra parte, se evidenciaron debilidades en materia de selección de oferentes en el caso particular del contrato suscrito con Enterritorio (antes FONADE), pues es conocido que esta entidad no es especializada en ningún área de la industria extractiva de hidrocarburos, esta adjudicación ha llevado a que hoy, la ANH haya desembolsado recursos desde hace más de tres años sin que a la fecha se esté movilizando un equipo de perforación a la zona o esté el clúster del pozo completamente listo.

Conforme lo expuesto, se evidenciaron situaciones, que si bien no constituyen un daño cierto al patrimonio público, estos son una fuente potencial de pérdida para el erario de no adoptarse las medidas conducentes a la adecuada gestión o mitigación de riesgos detectados en la ejecución de recursos financieros de manera no planeada y sin vinculación directa con las metas institucionales e incumplimiento a



las obligaciones contractuales por parte de los contratistas en desarrollo de Contratos y/o Convenios, por lo que se generan Alertas de Control Interno.